

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., 09 NOV. 2020

PROCESO: **SUCESION**
RADICACION: **110013110018-2003-00969-00**

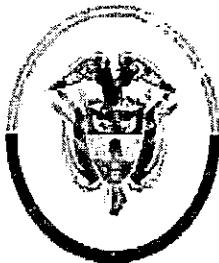
Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623**, se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBA **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020, 6 al 31 de agosto, 1 al 15 de septiembre y del 16 al 30 de septiembre de 2020**, donde se encuentra ubicado este Despacho.

Por lo breve expuesto, de la revisión del expediente se observa que de acuerdo a la consulta de depósitos judiciales, se entra en este estrado judicial título No. 400100006546333, transacción por parte del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.

De lo anterior, y en vista de las solicitudes de conversión de título al Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, este despacho no accederá a la misma, toda vez que, no media una comunicación por parte del dicho despacho o del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, requiriendo la conversión del título.

Se le informa a la parte que, si bien, el presente proceso se encuentra terminado por sentencia de fecha 6 de marzo de 2018, y que el título convertido a este estrado judicial fue por embargo, este despacho no puede entregar dineros sin órdenes judiciales.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**

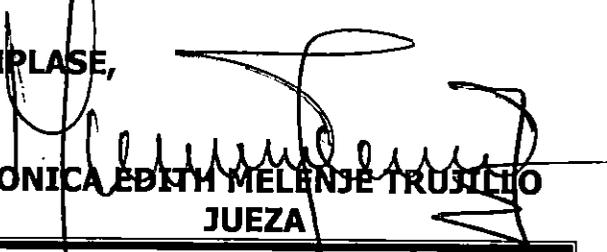
Lo anterior, en pro de salvaguardar los derechos que le asiste a las partes y sobre todo evitando alguna situación de dolo para el presente proceso, por ende, es el Juzgado respectivo quien debe solicitar la conversión del dinero y no peticionara.

Por lo expuesto el despacho RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de conversión de dinero por lo expuesto.

SEGUNDO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>62</u>, fijado hoy <u>10 NOV 2020</u> a las <u>8:00 Am</u></p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
